



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Restitución de Inmueble Arrendado Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-002-2023-00127-00.
Demandante	Luz Marie Jessie Forbes.
Demandada	Cristina Fox Dilbert.
Auto Interlocutorio No.	0578-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble de la referencia, se observa que reúne los requisitos legales exigidos artículos 82, 84 y 384 del C.G.P., el Despacho procederá a su admisión.

Discurrido lo anterior, una vez corregida la falencia arriba reseñada, al analizar en su conjunto el libelo introductor y las pruebas documentales arrimadas a las foliatura, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el Artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula los bienes inmuebles cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – judice (Artículos 25 inciso 1°, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 384 *ibidem* y se dispondrá la notificación personal de los demandados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 a 292 del C.G.P. y/o por lo establecido en la Ley 2223 de 2022.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 *ibidem*.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada por la señora **LUZ MARIE JESSIE FORBES**, contra la señora **CRISTINA FOX DILBERT**, respecto del Bien Inmueble Arrendado ubicado en el sector de los Corales, por la falta en el pago de los cánones.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem*, y las previsiones especiales del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indican los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto Legislativo 2213 de 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) Días, para su conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 *ibidem*,

QUINTO: Se advierte a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, en punto de pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieren causando en desarrollo del trámite procesal.



SEXTO: Reconózcase al Doctor **DAVID PUA PAUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.250 expedida en San Andrés, Isla y portador de la Tarjeta Profesional No. 291.965 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**